



**RESOLUCION No. CSJSUR21-143**

17 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y **Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020**, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Johonatan Javier Hernández Acosta presentó recurso de reposición contra el resultado individual asignado al ítem “Experiencia y Docencia Adicional”

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

## **DEL RECURSO INTERPUESTO**

### **1. FACTOR EXPERIENCIA Y DOCENCIA ADICIONAL**

El señor Johonatan Javier Hernández Acosta, aspirante al cargo de Auxiliar Judicial de Centro de Servicios y Juzgados Grado 6, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia Adicional y Docencia al considerar que anexó documentación que soporta dos años de experiencia que refleja un puntaje a otorgar de 40 puntos y no 1.22 como aparece en el Registro de Elegibles.

Indicó que al momento de la inscripción aportó el siguiente documento:

<b>ENTIDAD</b>	<b>CARGO</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE FINALIZACIÓN</b>
JURISCLICK S. A .S	ASISTENTE JUDICIAL	08/06/2015	19/06/2017

#### **1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor experiencia y docencia adicional, señala el Acuerdo CSJSUA17-077 del 6 de octubre de 2017 que por la experiencia adquirida en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con

dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Así mismo la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso docencia y experiencia adicional o no podrán ser recurrentes y el puntaje total a obtener no podrá exceder de 100 puntos.

De otra parte, el subnumeral 3.5 sobre la documentación aportada indica:

**3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

**3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

**3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

**3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

**3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los

mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Sostuvo el mismo acuerdo que **las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

También es menester precisar que acreditada efectivamente la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, los días que excedan al requisito mínimo serán los tenidos en cuenta como experiencia adicional.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor experiencia

Adicional y docencia adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

Cargo: Auxiliar Judicial de

Centro de Servicios y

Juzgados Grado 6º

Requisitos Minimos: Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Nombre:

**HERNANDEZ**

**ACOSTA**

**JOHONATAN**

**JAVIER**

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL								
EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS	# DE DIAS	FUNCIONES	VALIDO	NO VALIDO	OBSERVACIONES
JURISCLIK	8/06/2015	19/06/2017	742					CERTIFICADO CON FUNCIONES ESPECIFICAS

TOTAL NUMERO DE DIAS APORTADOS VALIDOS	742,00
EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA CON EL CARGO	720,00
EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTAJE	22,00
PUNTAJE	<b>1,22</b>

El puntaje otorgado al aspirante se obtuvo de calcular la experiencia total acreditada con certificados válidos para el concurso y descontar la exigida para el desempeño del cargo que son dos años de experiencia profesional, de tal suerte que a los días restantes se le asigna puntaje de la forma definida en el acuerdo, es decir, la experiencia obtenida en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. Es así que producto de esa operación matemática a la aspirante se le asignaron 1.22 puntos como experiencia adicional.

Es claro entonces de acuerdo a la tabla que antecede, que al aspirante se le tuvo en cuenta el certificado de experiencia laboral anexado y el cual pretende sea nuevamente revisado en sede del recurso; Sin embargo, se precisa que sólo se le tuvo en cuenta los días excedidos luego de ser descontados aquellos necesarios para acreditar la experiencia mínima requerida, tal como ordena el acuerdo que regula el concurso, pues claro es que la experiencia mínima no genera también experiencia adicional.

Dicho esto de otra manera, para esta Seccional sólo resulta factible valorar la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo.

Así las cosas, se tiene que de los 742 días que resultan válidos para la incorporación indicados mediante certificación laboral aportada por el aspirante, se hace un descuento de 720 días mínimos exigidos para el cargo, quedando un adicional de 22 días que darían lugar a 1.22 puntos, como en efecto se valoró.

Por lo brevemente indicado la seccional se mantiene en la posición de no tener como válidos los argumentos indicados.

En consecuencia, expuesto lo anterior, no se repondrá la decisión individual del Johonatan Javier Hernández Acosta contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. No** Reponer la decisión individual del factor experiencia adicional y docencia del señor Johonatan Javier Hernández Acosta, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Auxiliar Judicial de Centro de Servicio y Juzgados Grado 6.

**ARTICULO 2º.-** La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

**ARTICULO 3º.-** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, no procede recurso alguno.

### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ**  
Vicepresidente

AAAM